Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores |
| **Fecha de la evaluación** | 16/05/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública de la Fundación, se realiza por la Secretaría General, que cuenta con una persona que compatibiliza esta actividad con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según informa el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores, en 2022 no recibió ninguna solicitud de acceso a información pública de la Fundación.

En el Portal de Transparencia se informa sobre la inexistencia de solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El Instituto dispone de un apartado específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En dicho espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.

Como canal de presentación de las solicitudes se ha habilitado el correo electrónico. Existe un formulario que debe cumplimentarse para la remisión de las solicitudes. Como requisitos para la presentación de las mismas se exigen nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y motivo de la solicitud. No se informa sobre el procedimiento de gestión de las solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/05/2023 se presentó, por medio de correo electrónico, una solicitud de acceso a información pública.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación. ´

Resolución

* Con fecha 08/05/2023 se remite un correo electrónico mediante el que se da contestación a la solicitud de información presentada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

El Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores presenta un conjunto de buenas prácticas en materia de derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas:

* Habilitación de un espacio para la presentación de solicitudes de información pública de la entidad. En este espacio se informa sobre los canales de presentación de las solicitudes.
* Enlace con la guía ciudadana de derecho de acceso.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, la Fundación no ha recibido solicitudes de acceso a la información pública en 2022.

Una cuestión adicional es que se hace mención explícita a que no existen resoluciones que denieguen el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La Fundación dispone de un espacio en su web que facilita información para la presentación de las solicitudes de información.

Como canal habilitado para la presentación de solicitudes de acceso sólo se señala expresamente el correo electrónico.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

Por otra parte, se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes, entre los que se encuentra, con carácter obligatorio, la motivación de la solicitud.

Este Consejo, recuerda que el artículo 17.3 de la Ley 19/2013, establece que "*El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de la solicitud*".

Por esta razón, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores, debería eliminar en el formulario que proporciona, el requisito de que se motive la solicitud de información.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Se remite un correo electrónico en cuyo cuerpo se proporciona la información solicitada.

Aunque el volumen de la información solicitada sea pequeño, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar una resolución expresa, incluyendo los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Madrid, mayo de 2023